

Texto de los Artículos 1° y 34° de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS/OS EN CONTROL DE INFECCIONES” reformados por vista de la I.G.J.

ARTICULO 1°: Por el presente se constituye el 25 de marzo de 1993, una Asociación Científica, sin fines de lucro con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS/OS EN CONTROL DE INFECCIONES”, la que tendrá su sede social en la calle Artilleros Nro. 2218, de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 34°: Cuando se convoquen a comicios o Asambleas, en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, en la sede social, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días anteriores al mismo, las que se resolverán dentro de los dos días siguientes.-

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS/OS EN CONTROL DE INFECCIONES.

ARTICULO 1°: Por el presente se constituye una Asociación Científica, sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS/OS EN CONTROL DE INFECCIONES”, la que tendrá su sede postal en la calle Artilleros Nro. 2218 de Capital Federal y en la Ciudad de Buenos Aires. Código Postal Nro. 1428. Asociación que estará constituida por enfermeras profesionales matriculadas.

ARTICULO 2°: Son sus objetivos: a) el estudio y difusión de todos los conocimientos relacionados con la prevención y control de infecciones, b) organizar y/o participar en Congresos, Jornadas y otro tipo de Reunión Científica que se realice, dentro o fuera del país, c) Hacer efectiva y orgánica la relación permanente con sociedades o centros especializados análogos, nacionales o extranjeros, promoviendo el intercambio científico cultural, d) Asesorar, si así lo requiriesen, en toda medida de gobierno concerniente a la prevención y control de infecciones que afecten a la Salud Pública en sus conceptos sanitarios, profilácticos, y asistenciales de manera fundamental, e) **Promover la creación de filiales en aquellas provincias donde existan enfermeros profesionales matriculados dedicados a prevención y control de**

infecciones, siendo obligación de todos los integrantes, de las filiales ser socios Activos de la Asociación. En caso de crearse y/o existir entidades relacionadas con el objeto de la presente, podrán solicitar su vinculación con la Asociación por intermedio de la Filial correspondiente y funcionará como subsidiaria, siempre que demuestren tener afinidad con los propósitos y fines de la Entidad. En el caso mencionado la asociación subsidiaria firmará convenio donde se comprometerá a respetar los Estatutos de esta Asociación. Funciones y Atribuciones de las filiales: a) Los asociados elegirán una Comisión de seis (6) miembros que durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido en período continuos; b) Deberán efectuar el cobro de las cuotas de los socios incluidos en la filial, reteniendo para sus gastos administrativos el ochenta por ciento (80%) de las mismas, remesando a la Asociación en restante veinte por ciento (20%), c) Deberán efectuar reuniones por lo menos una vez por mes y organizar eventos científicos, que podrán consistir en Conferencias o cursos y otras actividades que nucleen a la Región, los que deberán ser comunicados a la Asociación. Para actividades de mayor envergadura y trascendencia científica deberán contar con la autorización expresa de la Comisión Directiva de la Asociación; d) Toda actividad científica en cuanto a forma y organización que sea dispuesta por las filiales, deberán respetar la agenda de la Asociación, e) Los congresos nacionales serán anuales y su organización a cargo de las filiales provinciales no repitiéndose por 2 años seguidos y será sorteado por término de cuatro años consecutivos, no pudiendo realizar otra actividad científica en los cuarenta y cinco (45) días previos y posteriores, f) Todos los años deberán elevar a la Comisión Directiva de la Asociación , una Memoria y Balance, con un listado de asociados al día con el pago de su cuota anual y domicilios actualizados, debiendo hacerlo hasta el 31 de agosto de cada año.

TITULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

ARTICULO 3°: La asociación está capacitada para adquirir bienes, muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objetivo o coayuden a asegurar su normal funcionamiento.

Podrá en consecuencia operar con los Bancos de La Nación Argentina, Hipotecario Nacional y/o cualquier otra institución bancaria.

ARTICULO 4°: El Patrimonio Social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en los sucesivos por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones que les fueran acordadas; d) El producto de beneficios de rifas, festivales y de toda entrada que pueda obtener lícitamente; e) Los porcentajes que deberán aportar las filiales.

TITULO III: ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN – OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS:** Deberán ser enfermeros egresados de Escuelas de Enfermería Profesional (nacional o provincial), dedicados, en la actualidad o anteriormente, al control y prevención de las infecciones, debiendo presentar sus solicitudes desde el 17 de julio al 31 de agosto de cada año, dicha solicitud deberá ser aprobada por la Comisión Directiva luego de lo cual abonará la cuota anual y se le entregará una credencial que acredita la condición de tal. Dicha credencial deberá ser renovada a la finalización del año lectivo. **CORRESPONDIENTE EXTRANJERO:** Deberá reunir los mismo requisitos que para ser socio activo y además fijar un domicilio en el extranjero. B) **ADHERENTES:** Deberán ser enfermeras/os profesionales matriculados y/o cualquier profesional terciario y/o universitario interesado en el tema. C) **HONORARIO:** Para ser socio honorario se requiere: a) haber sido Miembro Fundador de la Institución o Miembro Activo durante diez (10) años en forma ininterrumpida; merecer una designación por su labor fecunda en beneficio de la especialidad y ser aprobado por Asamblea su designación como tal; b) Haber sido Miembro Activo durante veinticinco (25) años ininterrumpidamente y permanentemente desarrollar una labor relacionada con el control y prevención de las infecciones, en cuyo caso automáticamente pasa a ser socio honorario.

ARTICULO 6°: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir las demás obligaciones que

impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar en voz y voto en las Asambleas; d) integrar por elección la Comisión Directiva y otros órganos de la Asociación y gozar del respaldo administrativo, técnico y científico que le otorga la naturaleza de la Asociación siempre que cumpla los requisitos para ello; e) Colaborará permanentemente al progreso de la Asociación, propendiendo y difundiendo el conocimiento de la prevención y control de las infecciones; propender a mantener un vínculo permanente entre los Centros Científicos relacionados con la Prevención y Control de las infecciones; no apoyar ni brindar colaboración a otra entidad que pueda tener los mismos objetivos y/o actividades que la asociación, dentro de las condiciones que establece el presente Estatuto o sin autorización de la Comisión Directiva; f) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTICULO 7°: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. Además, serán consultores permanente en la especialidad.

ARTICULO 8°: Las cuotas anual y social (y las contribuciones extraordinarias, si la hubiere), serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea.

ARTICULO 9°: Los asociados perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 10°: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que no renueve su inscripción será declarado cesante, para su rehabilitación el asociado tendrá que abonar la cuota establecida en el plazo estipulado.

ARTICULO 11°: La Comisión Directiva podrá, a través del comité de ética aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) suspensión; c) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) in conducta notoria; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar; una conducta que será notoriamente perjudicial

a los intereses sociales; d) Por falta grave profesional, por falta grave de derecho común con culpabilidad declarada por la autoridad judicial competente. El comité de ética estará compuesto por un representante de cada filial, designado por la misma.

ARTICULO 12°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre, en forma oral o escrita.

TITULO IV – COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 13°: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que se desempeñaran en los siguientes cargos: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, Un Secretario de Actas, un Tesorero, Un Protesorero y tres vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. habrá además, tres Vocales Suplentes, los que durarán dos (2) años en su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán ser reelegidos para ningún cargo por períodos consecutivos. La renovación se hará por mitades. Años impares: Vicepresidente, Secretario de Actas, Protesorero y Vocales Suplentes. Años pares: Presidente, Secretario General ,Tesorero y Vocales Titulares.

La Comisión Directiva se votará no por lista sino por candidatos individuales, en igual forma se procederá en las filiales regionales.

ARTICULO 14°: La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

ARTICULO 15°: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo u honorario, que hubieren solicitado su admisión como socio activo con una antigüedad de dos (2) años, para desempeñar el cargo de Presidente, Vice-presidente, y Secretario General; dos (2) años para desempeñar el cargo de Secretario de Actas; Tesorero; Pro-Tesorero y Vocales Titulares; un (1) año para desempeñar el cargo de vocales suplentes y Comisión Revisora de Cuentas. Los cargos serán desempeñados ad-honorem,

siendo necesario para ejercerlos contar con capacidad para obligarse y estar dedicados a tareas de prevención y control de infecciones desde al menos un (1) año posterior a la fecha de elecciones.

ARTÍCULO 16°: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo que reste del mandato reemplazado.

ARTICULO 17°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en día y hora que determine en su primera sesión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros o del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. La citación se efectuará en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forman la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiendo adoptar las resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerían el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 18°: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la Administración de la Asociación; c) Convocar a Asamblea ; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios juntamente con el Comité de Ética; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la convocatoria requerida por el ARTICULO 30° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el ARTICULO 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a

dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las Reglamentaciones Internas necesaria para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 19°: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes , los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria, a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que haya efectuado abandono del cargo.

En este caso el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o comicios.

ARTICULO 20°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario y conveniente; c) Fiscalizar la Administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes , estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades

competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

ARTICULO 21°: Para ser Presidente de la Comisión Directiva, éste deberá contar con una antigüedad mínima de dos (2) años, como socio activo. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario de Actas de las Asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

ARTICULO 22°: EL VICE-PRESIDENTE: Para ser Vice-presidente de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de dos (2) años. serán sus deberes y atribuciones: a) colaborar activamente con el Presidente en todas sus funciones; b) reemplazar al Presidente temporaria o definitivamente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o de incapacidad, asumiendo las responsabilidades y atribuciones fijadas en el artículo 21°; c) concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva.

TITULO VI – DEL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE ACTAS:

ARTICULO 23°: Para ser Secretario General de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de dos (2) años. el Secretario General o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas junto con el secretario de actas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el ARTICULO 17° del presente Estatuto; d) Fiscalizar que el Secretario de Actas lleve al día el Libro de Actas de Asamblea y de Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el registro de Asociados; e) Dirigir las actividades de difusión y prensa.

ARTICULO 24°- DEL SECRETARIO DE ACTAS: Para ser Secretario de Actas de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de dos (2) años. Serán sus funciones: a) Redactar conjuntamente con el Secretario General las actas de las reuniones de la Comisión Directiva; b) Elaborar con el Secretario General las actas de las Asambleas; c) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva; d) Refrendar con el Presidente y el Secretario General las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; e) Organizar y mantener la biblioteca.

TITULO VII – DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

ARTICULO 25°: Para ser Tesorero de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio activo. El Tesorero o quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario general, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado

en la Caja Social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes; g) dar cuenta del Estado Económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Organismo Fiscalizador toda vez que lo exijan.

ARTICULO 26: DEL PRO TESORERO: Para ser Pro Tesorero de la Comisión Directiva deberá tener una antigüedad mínima como socio activo de dos (2) años. serán sus funciones: a) reemplazar al Tesorero en ausencia de éste, cumpliendo en estos casos, todas las atribuciones y obligaciones que le competen al reemplazado; b) colaborar activamente con el Tesorero en todas sus funciones.

TITULO VIII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ARTICULO 27°: Para ser Vocales Titulares de la Comisión Directiva deberán tener una antigüedad mínima como socios activos de dos (2) años. corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas y Pro-Tesorero, en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales suplentes: a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. Para ser vocales suplentes de la Comisión Directiva deberán tener una antigüedad mínima como socio activo de un (1) año.

TITULO IX – DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 28°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar en el mes de agosto de cada año, el día siguiente a la finalización del congreso anual, y en ellas se deberá; a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y el Organismo Fiscalización, titulares y suplentes que correspondan; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos

que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva. la asistencia será personal , estando solo facultados los socios que residan a más de cien (100) kilómetros de distancia de la sede del congreso, a remitir sus votos por correo; pero solo al efecto del acto eleccionario.

ARTICULO 29°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento de los asociados con derecho de voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO 30°: Las asambleas serán convocadas con no menos de veinte días de antelación y se informará a los asociados mediante transparentes en Sede Social, circulares o domicilio y/o por intermedio de la Revista de la Asociación, con por lo menos diez días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y Orden del Día a considerar. Con la misma antelación, deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social y/o en la Revista, la Memoria, balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Así mismo, toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Capital Federal, durante tres días y comunicar a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 31°: cuando se sometan a consideraciones de la Asamblea, reforma al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con no menos de diez días de anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

ARTICULO 32°: Las asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reformas de Estatuto o disolución social, sea cual fuera el número de socios presente, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya, la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o en su defecto

por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia, solo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 33°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presente. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los Miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 34°: Cuando se convoquen a comicios o Asambleas en las que se deban realizar elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socio en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto en la sede social, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días anteriores al mismo.

TITULO X – DISOLUCIÓN.

ARTICULO 35°: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación, mientras existen 10 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier comisión de Asociados que la Asamblea designarse. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinara una entidad de bien público. La mencionada entidad será elegida por el voto mayoritario de las comisiones directivas.

TITULO XI – DISPSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 36°: Facultase a la Comisión directiva o la persona que la misma designare al efecto, para considerar y aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular el presente estatuto.

REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS/OS EN CONTROL DE INFECCIONES. En la ciudad de Buenos Aires a 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el domicilio sito en la calle Artilleros 2218, de Capital Federal, se reúnen los Enfermeros en Control de Infecciones, en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, en la que se designan los cargos de: Presidente: Stella Maimone; Secretaria de Actas, es electa la Enfermera doña Sandra CARDONER; Secretaria General: La Licenciada doña ELENA ANDION; Primera Vocal: la Licenciada doña ALICIA Lizzi; Segunda Vocal: Licenciada doña MÓNICA ZUSBIAURRE; y Tesorera Vocal: la Enfermera doña MARIA CRISTINA ZABALZA; resolviéndose unánimemente la reforma de los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 27 y 28, del Estatuto de la ASOCIACIÓN CIVIL, los que quedan redactados de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación Civil con carácter de Asociación Científica sin fines de lucro, se denomina ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERAS/OS EN CONTROL DE INFECCIONES", la que tiene su sede social en la calle Nicolás Repetto 76, piso segundo, departamento B, de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Código Postal 1405; la que estará constituida por socios activos Enfermeras/os en Control de Infecciones, los que a partir del año 2002, deberán ser indefectiblemente Licenciados en Enfermería, y adherentes (cualquier otro profesional interesado en el control de infecciones). ARTÍCULO SEGUNDO: son sus objetivos: a) El estudio y difusión de todos los conocimientos relacionados con la prevención y control de infecciones; b) organizar y/o participar en Congresos, Jornadas y otro tipo de reunión científica que se realice, dentro y fuera del país; c) hacer efectiva y orgánica la relación permanente en Sociedades o Centros Especializados análogos, nacionales o extranjeros, promoviendo el intercambio científico cultural; d) Asesor, si así lo requiriesen, en toda medida de gobierno concerniente a la prevención y control de infecciones que afecten a la Salud Pública en sus conceptos sanitarios, preventivos, educativos, y asistenciales; e) en caso de crearse y/o de existir entidades relacionadas con el objeto del

presente, podrán solicitar su vinculación con la asociación funcionando como subsidiaria, siempre que demuestren tener afinidad con los propósitos y fines de la entidad. f) Promover la creación de filiales en aquellas provincias y/o ciudades en las que existan enfermeros en control de infecciones, siendo obligación de la comisión directiva de las filiales, ser socios activos. En el caso mencionado la asociación subsidiaria firmará convenio donde se comprometerá a respetar los estatutos de esta asociación. **DE LA FORMACIÓN, FUNCIONES, SUFRAGIO Y ATRIBUCIONES DE LAS FILIALES.** Los asociados elegirán una comisión como mínimo de seis asociados activos con sus respectivas cuotas al día y enviarán una carta formal al presidente de ADECI, manifestando su interés en formar una filial. ADECI, tiene la obligación de aceptar dicha filial siempre que se de cumplimiento a los requisitos expuestos en el presente estatuto. La respuesta de ADECI a los interesados se realizará por correo certificado en un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de la carta en la que consta el pedido de formación de la filial. Resulta requisito para formar la filial contar con un mínimo de veinte asociados en la provincia y/o ciudad que representa. Los límites geográficos de cada filial serán los naturales de cada provincia y/o ciudad. El nombre de cada filial podrá ser un nombre de fantasía o estar relacionados con la ubicación geográfica de la misma. En ambos casos la solicitud para la identificación deberá ser aprobada por la Comisión directiva de ADECI y registrada en el libro de actas de la misma. El mismo deberá ser respetado y se utilizará en la promoción de los distintos eventos científicos que realicen en cada filial. ADECI, notificará por correo certificado la futura formación de la filial al resto de los asociados de esta Provincia y/o ciudad, en un término de cuarenta y cinco días y adjudicará un formulario de postulantes a coordinador donde quien se interese por el cargo deberá llenar los requisitos expresos. El formulario de postulante a COORDINADOR se remitirá a la Secretaría de ADECI, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la estampilla o sello postal. Transcurridos los cuarenta y cinco días hábiles, si no se recibieran más formularios o postulantes, la Comisión Directiva de ADECI interpretará que no hay más interesados al cargo de COORDINADOR. La Comisión Directiva de ADECI recepcionará los formularios de postulantes a COORDINADORES y confeccionará la boleta para

sufragar, la que enviará a todos los socios de la Provincia y/o ciudad en un plazo de cuarenta y cinco días. a) La primera votación antes de formada la Filial, se realizará en el lugar que determine la Comisión Directiva de ADECI, costeando ADECI dos pasajes de ida y vuelta a dos miembros activos de la Provincia y/o ciudad, que actuarán como veedores, presenciando y corroborando el escrutinio. El resto de los socios activos de la Provincia y/o ciudad, podrán presenciar el escrutinio, para lo cual ADECI notificará el día, lugar y hora de realización del mismo. Las siguientes elecciones se realizarán en la sede de la filial correspondiente. VOTOS ENVIADOS POR CORREO: Los socios activos (que estén al día con sus cuotas), pueden votar personalmente o por carta, recortando por línea punteada la boleta para sufragar que contiene los datos del postulante seleccionado. Debe ser colocado en el sobre blanco sellado y firmado por la Secretaria General de ADECI y que le ha sido remitido junto con las boletas para sufragar. Este sobre una vez cerrado debe ser colocado en otro sobre ; donde constará nombre y apellido, número de socio y documento de identidad. El coordinador electo elegirá una comisión de cinco miembros que durarán dos años en sus funciones no pudiendo ser reelegidos por períodos continuos para desempeñar los cargos de: Secretario General; Secretario de Actas; Tesorero; Dos vocales. Las funciones del coordinador y de los miembros de la Comisión Directiva de la filial se homologan a las funciones de los miembros de la Comisión Directiva de ADECI. Las filiales están obligadas a efectuar reuniones de Comisión Directiva, una vez por mes y organizar eventos científicos, que podrán consistir en conferencias o cursos y otras actividades que nucleen a la Provincia y/o ciudad, las que deberán ser comunicados a ADECI y contar con la aprobación expresa de la Comisión Directiva. Toda actividad científica en cuanto a forma y organización que sea dispuesta por las filiales deberán elevar a la Comisión Directiva de ADECI una memoria y balance.

TITULO III – ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS, ARTICULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS:** Deberán ser enfermeros egresados de escuelas de enfermería profesional con título secundario completo y con matrícula (nacional o provincial), dedicados en la actualidad o anteriormente al control y prevención de las infecciones. A partir del primero de enero del año 2002 el socio activo deberá ser Licenciado en

Enfermería dedicado en la actualidad al control de las infecciones. b) CORRESPONSAL EXTRANJERO: Deberá reunir los mismos requisitos que para socio activo y además fijar un domicilio en el extranjero no pudiendo ocupar cargos en la Comisión Directiva. c) ADHERENTES: Deberán ser enfermeras/os profesionales matriculados y/o cualquier profesional terciario y/o universitario interesado en el tema. Las tres categorías de socios deberán presentar el cupón de suscripción para asociarse a ADECI. Oportunamente se les solicitará título y antecedentes que lo habiliten en cada categoría de socio. Ambas condiciones son excluyentes para asociarse. El asociado tiene la obligación de pagar la cuota anual societaria en la Asamblea Ordinaria. D) HONORARIO: Para ser honorario se requiere: a) Haber sido miembro fundador de la institución o miembro activo durante diez (10) años en forma ininterrumpida y merecer una designación por su labor fecunda en beneficio de la especialidad y ser aprobada por asamblea su designación como tal o, b) haber sido miembro activo durante veinticinco (25) años ininterrumpidamente y permanentemente desarrollar una labor relacionada con el control y la prevención de las infecciones en cuyo caso automáticamente pasa a ser socio honorario. ARTICULO SÉPTIMO: El socio honorario es un socio activo que será consultor permanente en la especialidad. ARTICULO NOVENO: Los asociados perderán el carácter de tales por cesantía o expulsión. ARTICULO TRECE: a) La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por nueve (9) socios activos, que se desempeñarán en los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y tres vocales. El mandato de los mismos durará tres (3) años. b) A partir del año 2002 la asociación será dirigida y administrada por una comisión compuesta por nueve (9) socios activos certificados por ADECI. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos en sus dos terceras partes en cualquiera de sus cargos y con obligatoriedad en renovar un tercio. ARTICULO CATORCE: La fiscalización social a cargo de una comisión revisora de cuentas compuesta por tres socios activos y un socio suplente. El mandato de los mismos durará tres (3) años. ARTICULO QUINCE: Para integrar la Comisión Directiva se requiere ser argentino nativo o por opción, pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad como socio de dos (2) años, para desempeñar el cargo de

Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Protesorero y Vocales; un año para comisión revisora de cuentas. Los cargos serán desempeñados ad-honorem, siendo necesario para ejercerlos contar con capacidad para obligarse y a partir del primero de enero del año 2002 ser un socio certificado por ADECI. ARTICULO DIECISIETE: La comisión Directiva se reunirá una vez por mes en día y hora que determine en su primera sesión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros o del órgano de fiscalización, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días de formulado el pedido. Las reuniones de la comisión directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forman la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiendo adoptar las resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes. ARTICULO DIECIOCHO: son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la Administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios juntamente con el Comité de Ética; f) nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, con cierre el 30 de junio de cada año, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el ARTICULO TREINTA para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) realizar los actos que especifica el artículo 1881, y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de bienes raíces y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las Reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de la finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de

simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia. ARTICULO DIECINUEVE: cuando por cualquier circunstancia la comisión directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, los miembros restantes procederán, dentro de los treinta días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria, a los fines de elegir reemplazantes que completarán los mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el órgano de fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que haya efectuado abandono del cargo. En este caso el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización, tendrán todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o comicios. TITULO VIII DE LOS VOCALES: ARTICULO VEINTISIETE: Para ser vocales de la Comisión Directiva deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años. Corresponde a los vocales: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la comisión directiva; c) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas y Protesorero, en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. TITULO IX: DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO VEINTIOCHO: habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar el día y mes de cada año, cuya convocatoria efectúe la Comisión Directiva, y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General con cierre 30 de junio de cada año, Inventario, Cuenta Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Establecer fechas y temarios de Congresos, Jornadas, Seminarios, Cursos, etc.; c) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y el Órgano de fiscalización, titulares y suplentes que correspondan; d) Tratar cualquier otro asunto, incluido en el orden del día; e) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios, en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva. la asistencia será personal, estando sólo facultados los socios que residan a más de cien kilómetros de distancia de la

sede social, a remitir su voto por correo. "Luego de un breve intercambio de opiniones, es aprobado por unanimidad y además resuelven autorizar a la Señora Presidente doña Stella Maimone, para que firme el testimonio de la presente, y además para que suscriba cualquier instrumento público y/o privado que fuere necesario a consecuencia de una visita, cursada por Señor Inspector Actuante, reformando de esta manera cualquiera de las cláusulas del Estatuto Social y resuelven autorizar al Dr. Héctor F. Taverna para efectuar presentaciones, retiro de documentación y todo los trámites necesarios y conducentes ante la Inspección General de Justicia. Firman: "S. Maimone". "A. Lizzi". "G. Kovalevich". "Miguel Liernur". "E.O. Maidana". "E. Andion". "Zulma Lacoste". "G. Mareta". "M. Yori". "M. Bustos". "M.L.". "M. Martin". "M.L.". "H. Arias". "E.A. Costa". "Mercedes Lazarte". "M.S. Tome". "Marcela Lagraña". "C. Silva". "B.M.". "Elena Escobar". Hay diez firmas ilegibles estampadas al final del texto de la presente acta de Reforma de Estatutos. Se expide el presente testimonio para ser presentado en la Inspección General de Justicia, firmado por la Presidente de la Institución, certificado por Escribano y Legalizado por el Colegio de Escribanos respectivo. Conste.